

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; además allegando el demandado la providencia No. 532 emanada del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali, por el cual, se da por terminado el proceso ejecutivo identificado con radicación **2013-00414** por pago total de la obligación, en el cual, existía solicitud de remanentes en el presente asunto. Sírvase proveer.

Julio 2 de 2020

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 582
RADICACION: 2013-00214-00
Jamundí, Dos (2) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte actora, coadyuvada por el demandado se ajusta a derecho, y, que en el proceso identificado con radicado No. **2013-00414** que cursaba en el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali, se decretó su terminación por pago total de la obligación por medio de la providencia No. 532 de fecha 01 de Junio de 2020, notificada por estado del 02 de Junio de 2020, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriada, y en el cual, existía embargo de los remanentes dentro del presente asunto, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EL FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **HUGO JAVIER SALAZAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en la presente ejecución.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la abogada de la parte demandante, y que existen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario, hasta la suma de **\$2.610.000.00 mcte.** Y, la entrega a la parte demandada de los depósitos restantes, y los que en lo sucesivo se llegaren a causar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ESMERALDA MARIN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por desistimiento tácito, allegada por tercera interesada, quien es apoderada en proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali, en donde también es demandado el señor EDWARD DIAZ MEDINA, solicitando en consecuencia de la terminación, dejar los bienes embargados en el presente asunto, a disposición de dicho proceso. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 583
Radicación No. 2013-00090-00
Jamundí, Primero de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el plenario, advirtiendo la judicatura, que a folio 96 del mismo, se halla solicitud de la apoderada de la parte actora, fechada 20 de Marzo de 2019, tendiente a que se haga entrega de depósitos judiciales producto del embargo del salario del ejecutado. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, es claro el numeral 2 del art. 317 del C.G.P., al advertir, que para los efectos de esta norma, es decir, la terminación de un proceso por desistimiento tácito, que, cuando el mismo cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el termino dispuesto en esta normatividad será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente desde la última notificación, diligencia o actuación, bien sea a petición de parte o de oficio. Así las cosas, conforme a lo expuesto, y, teniendo como última actuación la realizada a solicitud de parte calendada el 20 de Marzo de 2019, el presente asunto, no cuenta con dos (2) años de inactividad, por lo que lo requerido por la memorialista, en calidad de tercera interesada, no se ajusta a derecho, en consecuencia será negado.

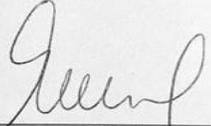
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud de decretar el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ESMERALDA MARÍN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, informando que la de demandada se ha puesto al día con la obligación desde el 18 de Enero de 2020 sin realizar alguna solicitud adicional. Sírvase proveer. –

Jamundí, Julio 02 de 2020

SANDRA P. URIBE MORALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2019-0493-00
Jamundí, Julio dos (02) de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, allega memorial por medio del cual, informa que la parte demandada se ha puesto al día con la obligación desde el **18 de Diciembre de 2020**, y, sin solicitar algo adicional. No obstante, y respecto de lo anterior, esta judicatura estima conveniente requerir a la memorialista, a fin de que aclare su solicitud, en el entendido que, la fecha indicada no ha ocurrido, y por otro lado, precise, si su deseo es solo informar el particular, o bien, su finalidad es terminar la ejecución por el pago de la mora. Para lo cual, deberá adecuar la misma, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

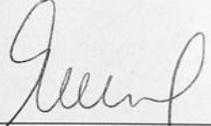
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

REQUERIR a la abogada de la parte actora, a fin de que aclare su solicitud conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ESMERALDA MARIN MELO
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL